

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
003-2018	16-01-2018	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPESCA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3-Que en el artículo 5 inciso g de la Ley de Creación del INCOPESCA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4-Que en la 92a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-02 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2018, 2019 y 2020 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordadas.

5-Que la junta directiva de INCOPESCA ha recibido el informe denominado "Resultados del trabajo de la Comisión a la que se le encargó la recomendación a partir de criterios técnicos, de una metodología que permita establecer el valor óptimo y la cantidad de licencias de atún a otorgar en nuestra Zona Económica Exclusiva", conformada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para este particular.

6-Que la Ley 8436, en su Capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6 y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

7-Que dentro de los lineamientos que determina el ordenamiento jurídico, para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco para embarcaciones extranjeras, se deben considerar las necesidades de materia prima para la industria procesadora nacional.

8-Que la Ley 8436 y su Reglamento reconocen a lo largo de su articulado la importancia que tiene la industria para la cadena productiva de la pesca, siendo que inclusive en el artículo 5 de esta Ley se declara de interés nacional la industria afín a la pesca y su Título IV, Comercialización e industrialización de productos marinos pesqueros y acuícolas, regula a dicha industria; asimismo la Ley 8436 determina en su artículo 57 que únicamente se permitirá la pesca de atún a barcos extranjeros con redes de cerco cuando la totalidad de su producto se utilice para abastecer las necesidades de la industria nacional.

9-Que el Decreto Ejecutivo 38681-MAG-MINAE, establece la creación de polígonos pesqueros en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense, a efecto de procurar un adecuado reparto y acceso democrático a los recursos pesqueros.

10-Que de acuerdo a los estudios técnicos disponibles, se ha determinado la cantidad que históricamente las embarcaciones para pesca de atún con red de cerco han capturado en la zona fuera de los polígonos.

11-Que de cara al nuevo año 2018, es necesario definir por medio de la vía del acuerdo de junta directiva de INCOPESCA la cantidad de atún que se permitirá extraer de la Zona Económica Exclusiva costarricense por el resto del año, estableciéndose así un tope a la cantidad de licencias que puede otorgar el Instituto para tal efecto.

12-Que según informe DGT-02-001-2018 del señor Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a. í., Considerando el uso

www.incopescas.go.cr/

de referencia anual de captura de atún en aguas de la ZEE de Costa Rica del año 2015 por un total 13.518 TM, y analizando que en el año 2017 las licencias de atún otorgadas para abasto de la industria nacional fue de 9.302 TM, las cuales no se utilizaron en su totalidad, y revisando el Informe sobre el estado de los atunes, peces picudos, y otras especies pelágicas en el Océano Pacífico Oriental (OPO), *documento IATTC-92-04ª*, presentado en la 92 Reunión de la Comisión Interamericana de Atún Tropical llevada a cabo en la Ciudad de México, México del 24 al 28 de junio del año en curso, se recomienda autorizar para este año 2018 poner a disposición la venta de licencias de atún para una captura total de 9302 TM, **Por Tanto**, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura,

Acuerda

1-El INCOPESCA, únicamente otorgará licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a aquellas embarcaciones que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y que demuestren fehacientemente haber puesto la totalidad de sus capturas a disposición de las empresas (de la industria procesadora nacional con capacidad de frío, cocimiento y esterilización del atún) con las cuales haya pactado.

2-El INCOPESCA otorgará en el año 2018, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 9.302 toneladas métricas, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

3-Para garantizar la entrega de capturas de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen dicha licencia se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1-La industria deberá presentar a la Dirección General Técnica del INCOPESCA copia del convenio o contrato con el cumplimiento de las formalidades de ley y firmado con el armador del barco, en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2-La Dirección General Técnica emitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles el oficio conforme, al Departamento de Protección y Registro para la emisión de la licencia de pesca al referido barco atunero, para que sea firmada por el Presidente Ejecutivo del INCOPESCA.

3.3-La embarcación quedará librada de la obligación de descargar en Costa Rica la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

A-Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país rivero del OPO.

B-Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Caldera, se determine un problema sanitario (ejemplo: niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.

C-Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.4-Con la debida comprobación, el Director General Técnico en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar.

3.5-El Director General Técnico del INCOPESCA llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado.

3.6-El Director General Técnico para efectos de su control y recuento, deberá utilizar los datos contenidos en los formularios

www.incopescas.go.cr/

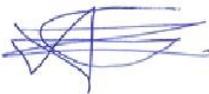
de la CIAT denominados Registro Seguimiento del Atún, RSA, que el Observador de la CIAT debe de entregar en el puerto de descarga del barco a la autoridad designada.

4-Una vez que se hubiese completado el total de 9.302 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias, mismas que se reactivarán el primero de enero del año siguiente.

5-Acuerdo Firme

6-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA